



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL 350/2018

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, Capital del Ámbar Azul

Referencia : **Exp. 00792 Of. 002921 d/f 25-09-18**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca declarar el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, Capital del Ámbar Azul.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el senador Rubén Darío Cruz Ubiera, Senador de la República, provincia Hato Mayor.

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el proyecto.

Análisis de Contenido legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:

1.- El objeto de la ley y la declaratoria disponen que el municipio de El Valle sea declarado capital del ámbar azul. Al respecto es preciso analizar sus contenidos para determinar el criterio sobre la declaración de capital.

2.- Capital, tal como expresa el Diccionario de la Real Academia Española, expresa: *Dicho de una población: Principal y cabeza de un Estado, provincia o distrito.*

También, *Población que se destaca en algún aspecto o actividad.* Como puede observarse, la concepción de capital, en lo referente al criterio de cabecera, se decanta por dos vías: el espacio territorial considerado principal o cabeza de un Estado, provincia, municipio u otra unidad territorial y el lugar donde se realiza alguna actividad importante y exclusiva. Desde este punto de vista, aunque generalmente el criterio de capital se utiliza para identificar las cabeceras de unidades territoriales, también se emplea para aquellos sitios que general actividades principales. A partir de ello, la denominación de El Municipio de El Valle como capital del Ámbar Azul encuentra sustento en su definición lingüística.

3.- No obstante lo expresado, debemos señalar dos elementos a observar.

3.1.- La denominación de Municipio El Valle como capital se refiere a toda una unidad territorial que quedaría beneficiada por tal denominación, sin que necesariamente en todo el municipio se realice la actividad. En este sentido huelga observar la pertinencia de si se declara la ciudad de El Valle como Capital del Ámbar Azul, lo que sería más cónsono con los criterios de declaración.

3.2.- El segundo elemento a observar es el criterio relativo a la propia declaración. En efecto, sin menoscabo de lo anteriormente analizado, en el país existe la costumbre de denominar a ciudades como tal resaltando la actividad que realiza, pero sin referir a su condición de capital, por ejemplo, La Culta y Olímpica Ciudad de la Vega, Ciudad Corazón, La Villa de la Hortensias a Bonao, La Ciudad del Jaya, La Perla del Sur a

Barahona. Basado en este criterio, consideramos la posibilidad de que la comisión se aboque a estudiar la denominación como tal, para determinar su nomenclatura y los criterios utilizados en el país para tales fines.

4.- Como un último elemento a observar es que la declaración de la especie no es común en el país, sin que hayamos encontrado sustento legal o constitucional que prohíje esta declaración.

5.- A partir de lo señalado, aunque como indicamos encuentra sustento lingüístico, consideramos que la comisión se aboque al estudio de esta iniciativa, abordando la pertinencia de la denominación, sea designando solo al municipio como capital, denominándola El Municipio de El Valle Capital del Ámbar Azul, o sea cambiando la terminología de capital a ciudad, en referencia a la actividad que se realiza Ciudad de El Valle, Ciudad del Ámbar Azul.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de técnica legislativa del proyecto observamos lo siguiente:

1.- El ámbito de aplicación de la ley fue colocado en el artículo 3 del proyecto. Al respecto, el ámbito de aplicación forma parte de la estructura inicial de la ley, la que en su contenido informa sobre la misma y su aplicación, la que incluye el objeto. Al respecto, el ámbito de aplicación siempre debe ser colocado en el artículo 2 de la ley. Recomendamos sea así colocado como artículo 2.

2.- El artículo 7 del proyecto establece: "**Artículo 7.- Recursos.** Para la colocación de rótulos y la celebración de este acontecimiento, el Poder Ejecutivo, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, así como del Ayuntamiento del municipio El Valle, provincia Hato Mayor, una partida presupuestaria para tales fines."

2.1.- La redacción de este artículo aduce de errores en su contenido, en el sentido de que ordena que las partidas presupuestarias para las celebraciones y la colocación de rótulos, sean colocados por el poder ejecutivo en el presupuesto general del Estado, en las partidas correspondientes a los ministerios indicados y en el del municipio de El Vallo. Sin embargo, debemos señalar que en el presupuesto general del Estado no se seccionan las partidas presupuestarias de cada ministerio, que indique los gastos administrativos particulares, sino que cada ministerio prepara su propio presupuesto a partir de las partidas consignadas en el presupuesto general del Estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2.2.- Asimismo, las consignaciones a los ayuntamientos no se realizan directamente en el presupuesto con detalles de gastos administrativos, sino que se destinan partidas presupuestarias generales que son posteriormente distribuidas entre los ayuntamientos según su número de habitantes. Por tanto, lo adecuado es señalar que cada ministerio colocará en su presupuesto las partidas correspondientes para la ejecución de la ley, sin referir al Presupuesto General del Estado. Hay que observar, asimismo, que el proyecto dispone que las partidas presupuestarias serán especializadas el año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la ley, sin embargo, tal no es cónsono con su vigencia, en el sentido de que la misma es inmediato a su publicación, pero refiere a su puesta en ejecución al año siguiente a su vigencia. Consideramos innecesaria esta disposición, en el sentido de que los presupuestos administrativos pueden ser ajustados a los fines de poner en práctica mandatos legales que no conlleven grandes y permanentes erogaciones de fondos. Queda, no obstante, afectado el Ministerio de Cultura, el cual tiene la obligación de levantar un museo de ámbar y tomar todas las medidas para su administración.

2.3.- Sin embargo, queda afectado, por igual, por el efecto de aplicación legislativa. A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción:

"Artículo 7.- Recursos. El Ayuntamiento del municipio El Valle, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerán en sus presupuestos internos, los fondos correspondientes para la ejecución de esta ley, a partir de las asignaciones establecidas en las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

3.- En la disposición transitoria única refiere a los plazos para las celebraciones y la rotulación fijando un criterio de doce meses. Sobre este plazo consideramos que como no se trata de actuaciones que requiere grandes inversiones ni organizaciones exhaustivas, entendemos que es excesivo. Es nuestra consideración que un plazo adecuado es de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley. Presentamos la siguiente redacción:

Primera. Plazo de ejecución de la ley. Los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, y el Ayuntamiento del Municipio El Valle tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

4.- En la disposición transitoria única se establece la obligación para la ejecución de la ley, estableciendo plazos concretos, sin embargo, no fijó ningún plazo para el fomento del museo establecido en el artículo 6 del proyecto. Al respecto, consideramos completamente necesario se establezca con precisión una temporalidad para tal ejecución, que sea suficiente para la ejecución de las obras de lugar, así como de la logística y la adecuación museográfica. Entendemos necesario se fije un criterio de por lo menos dos años para que sea instalado. Recomendamos la siguiente redacción:

Segundo. Plazo instalación del museo. El Ministerio Cultural en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, procederá a fomentar, instalar y puesta en funcionamiento del museo a que se refiere el artículo 6.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y observar lo antes señalado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF